



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

### **Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** DISPOSICION CIRCULAR ACLARATORIA N° 2

---

**VISTO:** Las consultas y solicitudes de aclaraciones realizadas sobre los pliegos licitatorios por parte de empresas interesadas en participar en la licitación pública de Convenio Marco N° 80.203 “Provisión de Luminarias LED para Alumbrado Público”, la que tramita en el Expediente Electrónico N° EX-2018-01314056-GDEMZA-SSP; y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud del carácter técnico de varias consultas realizadas, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes ha dado intervención al IRESE –Instituto Regional de Estudios sobre Energía de la UTN-Fac. Reg. Mza. (conf. Art. 10 inc. 10.1 PCP)-, quien ha respondido mediante informe obrante en el orden nro. 61 del expediente electrónico citado en el Visto, el cual se incorpora, en sus respuestas aclaratorias pertinentes, a la Circular Aclaratoria N° 2 que se aprueba por la presente Disposición.

Que asimismo se considera necesario disponer sobre una nueva integración de la Comisión de Preadjudicación, habilitando la participación, conforme el prudente criterio de los miembros de la Comisión, de otros funcionarios que representen a uno o más organismos compradores.

Que atento a la nueva integración que se ha de concretar en la Comisión de Preadjudicación, resulta necesario el dictado de la presente Disposición a los efectos de aprobar la Circular Aclaratoria N° 2, la que en Anexo N° I forma parte de la presente.

Por ello:

### **EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

### **DISPONE:**

**Artículo 1°:** Apruébase la Circular Aclaratoria N° 2, cuyo texto se indica en el Anexo N° I de la presente Disposición.

**Artículo 2°:** Modifíquese el Artículo 5° de la Disposición N° DI-2018-145-E-GDEMZA-DGCPYGB-MHYF, el quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 5°: A los fines establecidos en el Art. 149 del Decreto 1.000/2.015 Reglamentario de la Ley de Administración Financiera N° 8.706, intégrese la Comisión de Preadjudicación de ofertas con la Subdirectora de Licitaciones y el Coordinador de Subdirecciones de esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, Lic. Teresita Tuzzi y CPN Martín Montenegro; y con el Titular de la Agencia de Financiamiento, Lic. Víctor Fayad,

pudiendo la Comisión, si lo estimare necesario, invitar a conformar la misma a representantes de uno o más organismos compradores.

**Artículo 3°:** Publíquese, Regístrese, notifíquese por vía electrónica a las empresas interesadas consultantes y archívese

## **ANEXO I: CIRCULAR ACLARATORIA N° 2**

### **A) ACLARACIONES DE OFICIO**

#### **1°) DISPOSICIÓN FINAL:**

Se aclara que en materia de disposición final de las luminarias actualmente instaladas y que sean objeto de recambio por las nuevas de tecnología LED, serán aplicables las leyes N° 24051 (Nacional), N° 5917 (Provincial) y su Decreto Reglamentario 2625/99, debiendo cumplirse la disposición final por medio de un operador debidamente habilitado, a cuyo efecto deberá gestionar ante la Dirección de Protección Ambiental la correspondiente inscripción y deberá presentar el certificado de disposición final de las luminarias.

Dicho servicio de disposición final podrá ser contratado por los Municipios u Organismos compradores, según así lo dispongan éstos últimos prudencialmente.

En virtud de lo expuesto, se aclara que el servicio correspondiente al ítem N° 27 “Servicio de reemplazo de artefactos de luminarias en los soportes existentes con disposición final de las luminarias reemplazadas” - deberá ser cotizado dos veces empleando el mismo código de insumo previsto a este fin en el Sistema Web de Compras (Código de Insumo N° 1600100011); en el primer caso, se cotizará el servicio de recambio incluyendo el de la “disposición final”, y en el segundo caso, se cotizará el servicio de recambio sin incluir el de la “disposición final”. En caso de no efectuarse la cotización con la metodología indicada, se considerará que la cotización efectuada incluye el servicio accesorio de la disposición final.

#### **2°) APERTURA DE MUESTRAS:**

Se informa que el día 4 de Octubre de 2018, a partir de las 9.30 hs –horario establecido para la recepción de las ofertas presentadas en el sistema web COP-, se procederá a la apertura de las muestras para su identificación por parte de la Comisión de Preadjudicación, en la sede de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, sita en el 1° piso Ala Este de la Casa de Gobierno de la Provincia de Mendoza, pudiendo concurrir quienes revistan interés en el procedimiento.

#### **3°) ARTÍCULO 10° inc. 10.2 del Pliego de Condiciones Particulares (MATRIZ DE EVALUACIÓN):**

Se proceden a subsanar los siguientes errores materiales involuntarios contenidos en la citada normativa:

- a. Existiendo superposición normativa entre lo dispuesto por el punto 2.1.1 (LED) y lo previsto por el punto 2.4 (VIDA ÚTIL), se deja sin efecto la pauta indicada en el punto 2.1.1 de la Matriz de Evaluación y el puntaje allí establecido (15 puntos).
- b. Subsanación de error material de redacción en los puntos 2.1.2 y 2.1.3:

Donde dice (2.1.2 DRIVERS):

- Rangos de temperatura de trabajo: Si el rango de trabajo es entre -50°C y 50°C, se calificará con 2 puntos; si el rango es inferior en ambos extremos, 0 (cero).

**Se reemplaza por:**

- *Rangos de temperatura de trabajo: Si el rango de trabajo es entre -50°C y 50°C, se calificará con 2*

*puntos; si el rango es inferior en ambos extremos, 0 (cero). Si el driver cuenta con sistema inteligente de regulación por temperatura, se adicionarán 2 puntos más.*

Y donde dice (2.1.3 DISIPACIÓN TÉRMICA): Si el rango de temperatura de operación es entre -40°C y 55° C, se calificará con 3 puntos; de lo contrario 0 (cero). Si el driver cuenta con sistema inteligente de regulación por temperatura, se adicionará 2 puntos más.

**Se reemplaza por:**

### **2.1.3 DISIPACIÓN TÉRMICA:**

*Si el rango de temperatura de operación es entre -40°C y 55° C, se calificará con 3 puntos; de lo contrario 0 (cero).*

- a. En virtud de las correcciones señaladas en los dos apartados anteriores, debe tenerse presente que el puntaje máximo del rubro “Componentes Principales” es de 17 puntos (punto 2.1), el de “Calidad” 57 puntos (subinciso 2) y el de “Máximo Puntaje Obtenible” es de 87 puntos.

**4°) ARTÍCULO 12° PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES:** se aclara que cuando la norma dice: “*se labrará un Acta de Recepción de los bienes, previa prueba de los mismos por parte del inspector que el organismo contratante designe a este efecto*”, debe entenderse que dicha “Acta de Recepción” carecerá de efectos a los fines de convalidar el pago, en caso de ser rechazado el lote en el marco del procedimiento previsto por el artículo 11° inciso 3° del mismo Pliego de Condiciones Particulares.

**5°) ANEXO II PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (PERFILES):** Se aclara que para el Perfil N° 1, la altura del punto de luz es de 9 metros, y el Perfil N° 2 es Unilateral (no Tresbolillo)

## **B) ACLARACIONES SOLICITADAS POR PROVEEDORES INTERESADOS**

### **CONSULTAS TECNOLOGÍAS E INVERSIONES S.A.**

**CONSULTA N° 1:** Se solicita modificar la fecha de cierre o entrega de propuesta fijada para el 24 de septiembre en a lo menos 10 días hábiles adicionales de la licitación atíngete, en atención a que las consultas que se realizarán y serán contestadas 4 días antes del cierre de la presentación. Esto con el fin de entregar una respuesta clara, concisa y ordenada de lo solicitado, tanto por los pliegos expuestos como las notas aclaratorias que puedan dar respuesta a las consultas a presentar.

**RESPUESTA:** Mediante Disposición N° se ha dispuesto “Prórroga” en la fecha de recepción de ofertas para el día 4 de Octubre próximo a las 9.30 hs.

**CONSULTA N° 2:** Se solicita indicar cantidades de ítems 4 e ítem 14 del Artículo 2 del PCP

**RESPUESTA:** Se recuerda que, conforme lo indica el artículo 2° (último párrafo) del Pliego de Condiciones Particulares, las cantidades señaladas tienen carácter ilustrativo, por lo cual las unidades a adquirir en definitiva dependerán de las condiciones de compra ofrecidas, del relevamiento final de inventario, las necesidades puntuales y disponibilidades presupuestarias de cada organismo comprador. El stock de luminarias, según las pautas anteriormente indicadas, y en caso de ser necesario, será ajustado gradualmente durante el avance de la ejecución del contrato.

**CONSULTA N° 3:** En caso de que no se acepten ensayos internacionales, ¿aceptaran certificado de seguridad fotobiológica realizado por laboratorio internacional, ante la nulidad de laboratorios nacionales que realicen este ensayo?

**RESPUESTA:** Se aclara, de conformidad a lo previsto por el Artículo 2° del Pliego de Especificaciones Técnicas, que la REGLAMENTACIÓN PLAE es aplicable a la presente contratación pública **“SALVO QUE EN LOS PLIEGOS LICITATORIOS SE INDIQUEN REQUISITOS O ESPECIFICACIONES DIFERENTES”** (conf. Art. 2° Normativas y Estándares-PET). En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso 3), subinciso A), punto 3° del Pliego de Condiciones Particulares, los oferentes deberán adjuntar, **COMO CONDICIÓN DE ADMISIBILIDAD FORMAL DE LAS OFERTAS**, los cuatro ensayos indicados por el Artículo 2° del Pliego de Especificaciones Técnicas, a saber: a) ensayo fotométrico, b) ensayo de IP del recinto óptico y del auxiliar, c) ensayo de IK, d) ensayos de características cromáticas. No obstante ello, los oferentes podrán presentar ensayos adicionales y certificados emanados de los laboratorios habilitados según la Reglamentación PLAE, los cuales, de corresponder, serán oportunamente merituidos.

**CONSULTA N° 4:** En caso de que no se acepten certificados internacionales, aceptarán certificados de seguridad fotobiológica realizado por laboratorio internacional, ante la nulidad de laboratorios nacionales que realicen este ensayo?

**RESPUESTA:** Se reitera la aclaración vertida en relación a la Consulta anterior (N° 3).

**CONSULTA N°5:** Favor indicar cómo será la evaluación del puntaje para el punto 2.1.3 Disipación Térmica, dado que indica que son 3 puntos quien cumple y que se adicionarán 2 puntos en caso de regulación inteligente en el driver. Confirmar si son 5 o 3 puntos en total.

**RESPUESTA:** Ver en esta Circular, aclaraciones (subsanciones) indicadas en el punto 3° de las “Aclaraciones de Oficio”.

**CONSULTA N° 6:** Se entiende que POTyi se refiere al puntaje técnico de la oferta a presentar. Correcto?

**RESPUESTA:** El POT es el Puntaje Final de la Oferta Técnica (POT), el cual, de acuerdo a la presente Circular (ver punto 3° “Aclaraciones de Oficio” será de 87 puntos como máximo (Antecedentes 10 pts, calidad 57 pts, Garantía 20 pts). Dicho POT será determinado para cada uno de los ítems de cada Oferta que integran el objeto de la contratación.

**CONSULTA N° 7:** Artículo 12— Forma de Pago (Pliego Condiciones Particulares). El pliego refiere a la tasa de cambio del Banco Nación al día de la emisión de la orden de pago. En la sesión informativa se indicó que en realidad sería la tasa de cambio dólar divisa en la fecha efectiva de pago. Favor clarificar cual será efectivamente la tasa de cambio que se tomará y a qué fecha (fecha de emisión de la orden de pago o la fecha efectiva de pago). En caso de ser la tasa al día de la emisión de la orden de pago, a través de que mecanismo se saldaran las diferencias de cambio que pudieran ocurrir entre la fecha de emisión de la orden y su pago efectivo.

**RESPUESTA:** En relación a la “Forma de Pago” regulada por el artículo 12° del Pliego de Condiciones Particulares, se aclara que cuando la norma citada dice: **“según la cotización vigente al momento de emitirse la respectiva Orden de Pago”** debe entenderse **“SEGÚN LA COTIZACIÓN VIGENTE DEL DÍA ANTERIOR AL EFECTIVO PAGO DE LA OBLIGACIÓN, SURTIENDO EL PAGO DESDE ENTONCES EFECTOS CANCELATORIOS DEFINITIVOS”**.

**CONSULTA N° 8:** Entendemos que las ordenes de compras de luminarias que emitan los municipios como parte de esta licitación será en dólares, dado que así estará denominada la oferta de los adjudicatarios en el Catalogo. ¿O la orden de compra estará denominada en pesos en función de la tasa de cambio del día de su emisión?

**RESPUESTA:** Se aclara que la Orden de Compra respectiva deberá ser emitida conforme la moneda prevista por el Artículo 5° inciso 1) para la cotización de cada obligación contractual: en moneda extranjera para la provisión de luminarias y en Pesos de Curso Legal para los servicios de instalación, recambio y adicionales.

**CONSULTA N° 9:** ¿Cómo parte del convenio de adhesión que firman los municipios para participar de este convenio marco (y según entendemos beneficiarse además de financiamiento de luminarias por parte de la provincia de Mendoza), cómo funcionarán las transferencias de la Provincia, de forma de mitigar el riesgo de pago asociado a las órdenes de compra municipales? ¿Cuándo se harán tales transferencias? ¿Se harán y mantendrán en dólares, de forma de manejar el riesgo cambiarlo entre el momento en que los municipios colocan la orden y la fecha en que deberán pagarlos? Apreciamos cualquier detalle que puedan facilitar al respecto, pues, aunque las cotizaciones sean en dólares, una depreciación significativa del peso entre la fecha de colocación de la orden y la de pago puede comprometer la capacidad de pago de los municipios si los fondos presupuestados no fueron reservados en dólares

**RESPUESTA:** Ver en esta Circular, Respuesta Aclaratoria brindada a la Consulta N° 7. Sin perjuicio de ello, se hace saber que, como regla general, los Convenios de Adhesión, en armonía con lo dispuesto por el artículo 12° del Pliego de Condiciones Particulares, proyectan un procedimiento de pago cuya duración se estipula en plazo de 30 días desde que la factura del proveedor es conformada por el organismo comprador.

**CONSULTA N° 10 :** Si el financiamiento a los municipios para este programa proviene de la Provincia, ¿podría la Provincia considerar hacer una transferencia parcial inicial a las provincias, de forma que puedan pagar un anticipo a los proveedores al momento de colocar la orden (tal como se hizo en el programa PLAE a nivel nacional)?

**RESPUESTA:** Se aclara que tal modalidad de pago no está prevista en las condiciones aplicables para la presente licitación pública de Convenio Marco N° 80.203.

**CONSULTA N° 11:** la evaluación y el FA, se realizará por ítem?

**RESPUESTA:** Se aclara que de acuerdo a lo previsto por el Artículo 10° del Pliego de Condiciones Particulares, se determinará un POTyi de cada ítem cotizado por cada Oferente, y con el R (precio) de cada uno, se ordenaran de mayor a menor los FAi. Es decir que la evaluación y la selección resultante se realizará por cada ítem (provisión de luminaria) que integra el objeto de la contratación.

**CONSULTA N° 12 :** Se solicita aclarar si el Factor de Degradación indicado en los perfiles 1,2,3,4,5 y 6 corresponde a reducir el flujo luminoso nominal de la luminaria, ya que por defecto este factor es 1 y en todos los casos nombrados se solicita utilizar 0,9

**RESPUESTA:** Se deberá considerar a los efectos de la simulación de DIALUX, un factor de degradación 0,9 y un factor de corrección 0,9, modificándose en consecuencia el valor del factor de degradación 0,85 que se estableciera para los Perfiles 1 y 2, e incorporándose para los Perfiles 7, 8 y 9 Factor de degradación= 0,9 y Factor de Corrección=0,9.

**CONSULTA N° 13 :** Se solicita confirmar que en el perfil N° 2 no se puede aplicar una disposición tresbolillo

**RESPUESTA:** Ver Punto N° 5°) de las Aclaraciones de Oficio en esta misma Circular

**CONSULTA N° 14:** favor confirmar que para los perfiles 2 y 5 se debe contemplar una disposición desplazado bilateral.

**RESPUESTA:** Respecto de perfil N° 2, se reitera lo indicado en la aclaración anterior vertida en la Consulta N° 13. Respecto del Perfil N° 5 se aclara que es desplazado bilateral (bilateral enfrentadas)

**CONSULTA N° 15:** favor confirmar que para los perfiles que se solicita cumplir una Categoría C, se puede considerar la Tabla 3 de IRAM AADJ J2022-2 NIVELES DE ILUMINACION.

**RESPUESTA:** Confirmado

**CONSULTA N° 16 :** favor confirmar que para la simulación, y cumplir con los niveles de iluminación solicitados para los perfiles 1,2,3,4,5,7,y 8, se debe considerar la iluminación del “ANCHO DE CALZADA”

**RESPUESTA:** En todos los casos se deberá considerar el ancho de calzada

**CONSULTA N° 17 :** favor confirmar que para la simulación, y cumplir con los niveles de iluminación solicitados para el perfil 6, se debe considerar la iluminación del “ANCHO DE CALZADA”

**RESPUESTA:** Confirmado, se deberá considerar el ancho de calzada

**CONSULTA N° 18:** favor confirmar que para los perfiles 7,y 8, se puede utilizar un factor de degradación de 0,9 y un factor de corrección 1, esto se solicita ya que no está indicado

**RESPUESTA:** Se deberá utilizar un factor de degradación de 0,9 y un factor de corrección 0.9.

**CONSULTA N° 19:** favor confirmar que es posible ofertar luminarias para algunos perfiles y NO ES obligatorio tener que ofertar luminarias en todos los perfiles.

**RESPUESTA:** Tal como lo especifica el artículo 5° del Pliego de Condiciones Particulares, se aclara que *“Los oferentes podrán cotizar todos, algunos o un solo ítem de su elección”, lo cual indirectamente trae aparejado la ausencia de cotización para un perfil, clase y potencia determinada.*

**CONSULTA N° 20:** Favor confirmar que es posible simular con ángulos de 5,10 y 15 ° según corresponda, con la finalidad de obtener mejores resultados lumínicos.

**RESPUESTA:** Se aceptarán todas aquellas que cumplan con las exigencias del PLAE.

**CONSULTA N° 21 :** Favor confirmar que es posible ofertar cualquier distribución lumínica, mientras esta cumpla con los niveles de iluminación solicitados en cada categoría.

**RESPUESTA:** Se aceptarán todas aquellas que cumplan con las exigencias del PLAE.

**CONSULTA N° 22:** Favor confirmar que se pueden ofertar luminarias con una Clase tipo I o II.

**RESPUESTA:** Las luminarias ofertar de deberán ser las que cumplan con las características y especificaciones exigidas en el PET y Requerimientos del PLAE

**CONSULTA N° 23:** Favor confirmar que se pueden ofertar luminarias con un SPD con clase Tipo I o II.

**RESPUESTA:** Se deberá cumplir con lo solicitado el PET y estar acorde a los Requerimientos del Anexo PLAE

**CONSULTA N° 24:** favor confirmar que es necesario presentar una muestra durante este proceso.

**RESPUESTA:** Se aclara que los oferentes deben presentar muestras observando lo establecido en el Art 5°, inc. 5) del Pliego de Condiciones Particulares concordante con lo dispuesto por el Art 4° del Pliego de Especificaciones Técnicas. Se procederá a la apertura de las muestras en la audiencia fijada al efecto en esta misma Circular (ver “Aclaraciones de Oficio” punto N° 2), a los efectos de su compulsión por parte de los oferentes interesados. Asimismo, se aclara que durante la ejecución del contrato, los proveedores adjudicatarios estarán sometidos al procedimiento de inspección y control previsto por el art. 11° inciso 4° del Pliego de Condiciones Particulares (control por muestreo).

**CONSULTA N° 25:** Favor confirmar que para los casos de categoría A y B (según perfiles), se debe cumplir con los niveles de luminancia, es decir cd/cm<sup>2</sup>

**RESPUESTA:** Se aclara que se ha corregido un error involuntario en la redacción de los ítems 15 y 17 del Pliego de Condiciones Particulares, el cual ya ha sido salvado (reemplazando la palabra “iluminancia”, por “luminancia”) mediante Circular Aclaratoria N° 1.

**CONSULTA N° 26:** favor indicar la cantidad de luminarias que corresponden al ítem N° 14, esto con el objeto de calcular el ahorro energético a generar por el recambio.

**RESPUESTA:** Se aclara que los ítems que llevan la leyenda “A DETERMINAR” en la columna CANTIDAD del Art 2° del PCP, responden a geometrías o perfiles existentes en la Pcia. de Mendoza, pero que a la fecha no han sido solicitados por los Municipios adherentes. Por otra parte, no se necesita cantidad para determinar el ahorro energético por luminaria LED respecto de una luminaria a reemplazar.

**CONSULTA N° 27:** favor indicar cantidad de horas de funcionamiento diario de las luminarias, con la finalidad de calcular la energía consumida anual.

**RESPUESTA:** Se adoptarán 11hs como la cantidad de horas diarias promedio al calcular el ahorro energético.

### **CONSULTAS ILUBAIRES S.A.**

**CONSULTA N° 1:** En el caso de que un Oferente esté interesado en cotizar únicamente los ítems correspondientes a servicios, sin cotizar la provisión de luminarias, la matriz de evaluación de las ofertas no le asignará puntaje, por lo que quedará automáticamente descalificado. Solicitamos se revea la asignación de puntaje para este caso.

**RESPUESTA:** Se aclara que la selección de los oferentes que coticen los servicios previstos en los ítems N° 27 a N° 30 (según Circular Aclaratoria N° 1) se realizará valorando los recaudos exigidos por el art. 5° incisos 3-B) y 4) del PCP. Dichos ítems no se califican por puntaje sino por sistema de apreciación de los antecedentes de prestación de servicios similares, debiendo entenderse aplicable al mismo el art. 5° inciso 4) del PCP, como asimismo teniendo en cuenta los aspectos de recursos y plan de trabajo propuestos (art. 5° inc. 3-B) PCP), y la cotización formulada.

### **CONSULTAS STRAND S.A.**

**CONSULTA 1ª s/ ARTICULO 5° (PCP) - CONTENIDO DE LA OFERTA — MODALIDAD ELECTRÓNICA** Toda la documentación se formulará en forma electrónica? Hay excepciones? En caso afirmativo podemos conocerlas?

**RESPUESTA:** Toda la documentación exigida por el art. 5° del PCP (Contenido de la Oferta), sin excepción, se presentará a través del sistema en entorno web de Catálogo de Oferta Permanente, utilizando la metodología indicada en la Audiencia Informativa del día 14/09/2018. Para mayor información ver <http://compras.mendoza.gov.ar/gxportal50/page.aspx?3,dcs,instructivos,O,es,0>,

**CONSULTA 2ª S/ Art. 5° inc. 3) subinciso A punto 2° del Pliego de Condiciones Particulares:** ¿Debemos escanear la certificación del Escribano? Debemos enviarla por correo?

**RESPUESTA:** Debe escanearse la certificación notarial (y legalización en su caso) junto con el instrumento que documente la garantía exigida por la disposición del PCP que es materia de esta aclaración.

**CONSULTA 3ª S/ Art. 5° inc. 3) subinciso A punto 5° del Pliego de Condiciones Particulares:** No hay inc. 5° en el Art. 11°. Cómo lo hacemos?

**RESPUESTA:** Se subsana un error involuntario, aclarándose que cuando el art. 5° inc. 3) subinciso A) punto 5° del Pliego de Condiciones Particulares dice: *“a efectos de dar cumplimiento con la obligación*

*prevista en el art. 11° inc. 5° del presente pliego”, debe leerse: “a efectos de dar cumplimiento con la obligación prevista en el art. 11° inc. 4° del presente pliego”.*

**CONSULTA 4ª S/ARTICULO 6° - GARANTIA UNIFICADA (Pliego de Condiciones Particulares):** ¿El proponente debe presentar la Garantía Unificada? ¿O solamente el Adjudicatario?

**RESPUESTA:** Tal como indica la norma, la Garantía Unificada es una obligación que debe cumplir quien revista la condición de ADJUDICATARIO (NO es aplicable para quien revista la condición de OFERENTE)

**CONSULTA 5ª S/ ARTÍCULO 10° - EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS. MODALIDAD 10.2 MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS 2.1.2 DRIVERS (Pliego de Condiciones Particulares):** ¿Qué diferencia hay entre temperatura de trabajo y temperatura de operación?

**RESPUESTA:** La temperatura de trabajo se refiere a la de todo el conjunto de la luminaria (es la que pide el PLAE). La temperatura de operación es la maniobra del Drive. Dado que se licita al conjunto completo de luminarias se evaluará la primera.

**CONSULTA 6ª S/ ARTÍCULO 12° - FORMA DE PAGO (Pliego de Condiciones Particulares):** ¿El pago de la Provisión es independiente de la instalación cumplida?

**RESPUESTA:** La provisión y la instalación (o recambio) de las luminarias integran dos objetos contractuales independientes; la moneda de cotización prevista para los mismos es diferente (ver Art. 5° inc. 1) del PCP), su modalidad de cotización es optativa para los oferentes, por lo cual puede formularse oferta de provisión sin instalación o de instalación sin provisión de luminarias (conf. Art. 5° antes citado), generando cada tipo de contratación sus obligaciones propias, que deberán ser funcionalmente cumplidas conforme su propia naturaleza. En lo que respecta al pago del precio de la provisión de las luminarias y del precio de la prestación del servicio de instalación, si bien el plazo previsto (Art. 12° del PCP) es el mismo, su cómputo es diferente. A lo que cabe aclarar que el precio correspondiente a la provisión de las luminarias, podrá pagarse, a opción del organismo comprador, en moneda de curso legal conforme el tipo de conversión o tasa de cambio aplicable, según lo indicado en la RESPUESTA a la CONSULTA N° 7 de TECNOLOGÍAS E INVERSIONES S.A.

**CONSULTA 7ª s/ Art. 8° del Pliego de Condiciones Generales:** ¿Cuál es el Art. del Decreto 1000/2015 que establece la Garantía?

**RESPUESTA:** Se aclara que, cuando el Art. 8° del Pliego de Condiciones Generales, en su última parte dice que *“La propuesta deberá ser acompañada por la correspondiente garantía, conforme se establece en el Decreto 1000/2015”*, tal previsión no debe ser cumplida en la presente licitación pública de Convenio Marco, en la cual sólo es exigible la presentación de la Garantía Unificada requerida por el Art. 6° del Pliego de Condiciones Particulares por parte de quien sea Adjudicatario.

**CONSULTA 8ª S/ Artículo 25 del Pliego de Condiciones Generales:** ¿Podemos presentar una Póliza de Caucción? ¿La Garantía Unificada reemplaza a ésta?

**RESPUESTA:** Se aclara que de acuerdo a lo que indica el Art. 6° del Pliego de Condiciones Particulares, la Garantía Unificada que deberá constituir el Adjudicatario, puede instrumentarse mediante Póliza de Caucción con los recaudos previstos por el art. 36 del Pliego de Condiciones Generales, o por medio de cualquier otra modalidad de garantía, excepto la prevista en el inciso i) del citado Art. 36 PCG, la cual no es aplicable para la presente contratación.

**CONSULTA 9º S/ Artículo 50 del Pliego de Condiciones Generales:** ¿Cómo deben acreditarse? Cuándo?

**RESPUESTA:** Se aclara que la validación requerida por el art. 50 del Pliego de Condiciones Generales, en lo que concierne a los usuarios externos del sistema (son usuarios externos quienes NO revisten la



condición de agentes dependientes de los Organismos Compradores), se gestiona al momento de tramitarse la inscripción del interesado en el Registro Único de Proveedores, cuyo sistema (integrado al sistema web de Catálogo de Oferta Permanente) proporciona un usuario y contraseña que habilita a operar al interesado como legitimado a todos los efectos legales derivados del procedimiento de contratación pública. Por lo tanto, dicha legitimación se obtiene al momento de dictarse la respectiva inscripción del interesado como proveedor de la Administración Provincial.

### **CONSULTAS PROVIDER ARGENTINA S.A.**

**CONSULTA 1ª S/ Artículo 2º y 10º del PCP:** Que respecto al P.C.P. - ARTICULO 2º - OBJETO, la contratación prevé, entre otros, la adquisición de luminarias para alumbrado público... conforme el detalle que se expone "y de acuerdo a las especificaciones mínimas exigidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas (Reglamentación PLAE — Ministerio de Energía y Minería de la Nación)", incluido como Anexo I del Pliego de Especificaciones Técnicas, como parte del cuerpo de normas que la rigen. Que por otra parte, en varios apartados del cuerpo normativo se reducen las exigencias de estos Requerimientos del PLAE, apareciendo condiciones que funcionan como limitantes, a nuestro criterio, tanto en condiciones de admisibilidad de propuesta o requisitos excluyentes o refiere a informes parcializados que la redacción del PCP y PET cambian esa condición, en varios pasajes.

Ejemplos:

A. P.C.P. - Artículo 10º, Apartado 10.2 MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, punto 2.5 DISEÑO / CONSTRUCCIÓN dice que: "Se asignará el máximo puntaje a las luminarias que cuenten con los mejores indicadores de diseño y construcción, conforme los valores previstos en la Reglamentación del PLAE (ensayos de impacto y de estanqueidad). Las propuestas que posean indicadores menores serán puntuadas con sujeción a la regla de la proporcionalidad." A nuestro criterio, esa redacción hace especial hincapié en sólo dos (2) características (impacto y estanqueidad) siendo sólo un Ítem que el Reglamento del PLAE describe en su apartado 3.2 como Recinto óptico; sin embargo el PLAE describe en ese mismo capítulo (3. Características Tecnológicas), un sinnúmero de Generalidades de Construcción y características de diseño con el que debe cumplir una luminaria LED.

Consulta porque motivo se considera como indicadores de diseño y construcción, sólo las condiciones resaltadas y no se priorizan todos los ítems del Requerimiento PLAE.

Solicitud: solicitamos se prioricen todos los ítems y se tenga especial atención a otras características como regulaciones, auto limpieza, superficie enfrentada al viento, poseer tulipas o cubierta, fuentes y terminación de la luminaria, como lo solicita el PLAE y que hacen al verdadero ítem de Diseño.

**RESPUESTA:** Se aclara que, tal como lo indica claramente el art. 2º del Pliego de Especificaciones Técnicas, salvo que en los pliegos licitatorios se indiquen requisitos o especificaciones diferentes, las luminarias de tecnología LED propuestas deben, como condición de admisibilidad, cumplir con todos los requerimientos exigidos en la Reglamentación PLAE, los cuales deben ser considerados como "recaudos mínimos" conforme así lo precisa el art. 2º del Pliego de Condiciones Particulares. Tales "recaudos mínimos" de admisibilidad técnica de las propuestas serán evaluados conforme la pauta "pasa"- "no pasa" establecida por el art. 10º inc. 10.1 punto B) del Pliego de Condiciones Particulares.

Establecida que sea la admisibilidad técnica de las propuestas, y sin desmedro de ello, seguidamente se evaluará la calidad de las luminarias, conforme las pautas establecidas en la Matriz de Evaluación que prevé el art. 10º inc. 10.2 del Pliego de Condiciones Particulares, a través de la cual se considerarán ciertos y puntuales aspectos técnicos, que la Administración Provincial ha decidido priorizar a estos efectos. En el aspecto bajo análisis (Diseño y Construcción), la Matriz de Evaluación puntúa el desempeño en los aspectos de "impacto y estanqueidad", en razón de haber merecido ambos por parte de la Reglamentación PLAE, una evaluación de carácter objetivo, basada en indicadores de calidad medible.

**CONSULTA 2ª:** s/ Artículo 2º PET NORMATIVA Y ESTANDARES se indica que: "Los oferentes *como*

condición de admisibilidad de la propuesta deberán cotizar luminarias que posean certificación de ensayos por alguno de los siguientes laboratorios que allí se mencionan, y nuevamente en el párrafo siguiente vuelven a limitar las exigencias de los Requerimientos del PLAE, al especificar que: Para la presente licitación los ensayos certificados requeridos son: a) ensayo fotométrico, b) ensayo de IP del recinto óptico y del auxiliar, c) ensayo de IK, d) ensayos de características cromáticas, siendo que Anexo I del PLAE establece los Requisitos, Ensayos y Consideraciones Mínimas a Cumplimentar y cuyo Objeto es el de establecer las condiciones mínimas técnicas necesarias la adquisición de luminarias LED, describiendo claramente cuáles son los ensayos que deben realizar los laboratorios y con los que los fabricantes deben cumplir.

**Consulta:** Por qué motivo solo se limita a presenta solo cuatro ensayos sobre los 9 requisitos que establece el PLAE?

**Solicitud:** En la necesidad de conocer el espíritu del Artículo 2° OBJETO del P.C.P., solicitamos se nos indique si sólo se exigirán los ensayos destacados en el párrafo de arriba o se tomarán en cuenta “TODAS” las exigencias de la Reglamentación del PLAE, puesto que el Anexo 1 de ese Reglamento dispone de los Requisitos, Ensayos y Consideraciones Mínimas a Cumplimentar en lo que es su Objeto, el de establecer las condiciones técnicas mínimas necesarias la adquisición de luminarias LED. Entendemos que determinar una condición de admisibilidad parcializada no es respetar la igualdad entre oferentes y productos licitados.

**RESPUESTA:** Se reitera la Respuesta dada a la Consulta N° 3 del interesado “Tecnología e Inversiones S.A.”

**CONSULTA 3ª S/** Art. 5 inc. 3), subinciso A, punto 5° del Pliego de Condiciones Particulares ) En el **P.C.P. - ARTICULO 5°, apartado 3 INFORMACIÓN TÉCNICA, inciso A), punto 5°** dice: “Se indicará (pdf) el Plan de Entrega con diagrama de Gantt, especificando las cantidades que se compromete a proveer por cada ítem por mes y la metodología de prueba de funcionamiento de las luminarias a proveer, a efecto de dar cumplimiento con la obligación prevista en el art. 11 ind 5° del presente pliego.

**Consulta:** sobre que base tomar las cantidades de luminarias a entregar?; puesto que en el P.C.P. se hace mención a que la entrega mínima deberá ser 4.000 luminarias o bien de acuerdo a las órdenes de compras que emitan los organismos compradores

**Solicitud:** En este caso solicitamos se elimine esta petición, puesto que sería innecesario si está salvado con la obligación de entrega de 4.000 piezas mes. Se entiende que de allí en menores cantidades, no deberían existir inconvenientes de provisión y no se conoce la cantidad a comprar por los organismos.

En el mismo sentido en este Artículo, solicitamos se indique a que se elimine el párrafo que hace referencia “a efecto de dar cumplimiento con la obligación prevista en el Artículo 11. inc. 5° del presente pliego”, puesto que no se encuentra redactado ese articulado tal exigencia.

**RESPUESTA:** Se aclara al proveedor interesado y a los demás interesados en concurrir a la convocatoria, que la presentación del Plan de Entrega o Provisión con diagrama de Gantt exigido por el artículo 5° inc. 3), subinciso A, punto 5° del PCP, NO impone el cumplimiento de una entrega mínima mensual de 4.000 luminarias. NO deben confundirse las obligaciones principales derivadas de los dos objetos contractuales licitados: a) Provisión de luminarias (ítems 1 a 26), y b) Servicio de instalación o recambio de luminarias (ítems 27 a 30). El Plan de Trabajo referido a esta última obligación -y sólo respecto de esta última-, tiene como pauta de elaboración, una capacidad de instalación y/o recambio mínimo de 4.000 luminarias/mes (conf. Art. 5° inc.3, subinciso B, punto 1° apartado a) del PCP).

**CONSULTA 4ª S/** Artículo 5° inciso 4) Antecedentes de Capacidad Empresarial. En el mismo **ARTÍCULO 5° - Apartado 4 ANTECEDENTES DE CAPACIDAD EMPRESARIA** se exige la presentación de certificación por medio de *"Listado de clientes de compras en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, a los que se les haya provisto en los últimos dos años luminarias de tecnología LED para sistemas de*

*alumbrados públicos o redes similares".*

Entendiendo que los Antecedentes tienen una calificación de peso en la elección del proveedor y que la licitación otorga la posibilidad de que *"Los oferentes de condición extranjera formularán sus propuestas a través de sus subsidiarias con asiento permanente en la República Argentina, o valiéndose de alguna de las modalidades de Contratos Asociativos"*

**Consulta:** *La certificación solicitada limita los antecedentes al ámbito nacional y sólo a los dos últimos años? O lo que pretende la solicitud es calificar la condición de magnitud comercial o de producción para la admisibilidad de la oferta, con antecedentes en provisión y/o producción, como reza en el Artículo 10° en el Apartado 10.2 inciso 1. Antecedentes?*

**Solicitud:** *con el fin de ampliar la presentación de antecedentes en producción y/o provisión de luminarias, solicitamos sea extensivo a la producción y o provisiones efectuadas, también a nivel internacional.*

**RESPUESTA:** Se aclara que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° inciso 4) del Pliego de Condiciones Particulares, los únicos antecedentes evaluables son los vinculados a la provisión o ventas de luminarias de tecnología LED similares a los licitados, en el ámbito Nacional, Provincial Municipal. Tales antecedentes, y no otros (que no revisten interés para la Administración Provincial), son los que serán evaluados conforme las pautas definidas por el Artículo 10 inciso 10.2 punto 1) del Pliego de Condiciones Particulares. Adicionalmente se aclara que la ausencia de este tipo de antecedentes requeridos solo impide la puntuación de este rubro evaluable, mas no afecta la admisibilidad formal de la oferta, la cual será evaluada en los demás aspectos conforme ello corresponda.

**CONSULTA 5ª S/ Artículo 10° inc. 10.2 subinciso 2) punto 2.1) COMPONENTES PRINCIPALES** Puntaje Máximo de Ítems: 30 puntos. A nuestro criterio es Incorrecto el cálculo de suma de los parciales para el Ítem, El máximo puntaje posible, en la forma escrita del PCP es de 32 puntos. Esto se debe a que la calificación máxima del punto 2.1.2 Drivers es de 12 puntos. Verificado con el PCP de consulta publicado el 30/05/2018 en la página web de Compras Mendoza, según Disposiciones N°78 Y 79/2018 de la DGCPyGB, se eliminó el punto • Vida útil del Driver: Si la vida útil del driver es entre 70.000 y 100.000 hs, se calificará con 3 puntos; entre 50.000 y menos de 70.000 hs, 1 punto; de lo contrario O (cero).

Solicitud: Por favor, verificar la puntuación.

**RESPUESTA:** Ver en esta Circular las aclaraciones indicadas en el punto 3°) de las "Aclaraciones de Oficio"

**CONSULTA 6ª S/ Artículo 11° inc. 3°) del PCP** En ARTÍCULO 11° - OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO CONTRATISTA se indica que el proveedor contratado tendrá determinadas obligaciones; y específicamente, en el apartado 3°. Garantía de funcionamiento, dice, entre otros: Asimismo, el proveedor adjudicatario garantiza el funcionamiento por el tiempo y condiciones de vida útil ofrecidas en su propuesta; siendo responsable del reemplazo de los aparatos que no cumplan con la condición ofertada dentro de las horas de vida que anuncie en su presentación.

Solicitud: Que se nos aclare con que metodología, la Administración o el Organismo Comprador, valorarán o medirán la intensidad luminica o decaimiento del flujo lumínico que declare cada oferente "por el tiempo y condiciones de vida útil de las luminarias ofrecidas en cada propuesta", a fin de poder estipular que tipo de garantía se afectará a este requerimiento.

En el mismo sentido solicitamos se nos indique si es suficiente con presentar las certificaciones de los informes de Datos de Ensayos que son solicitados por el PCP en el Artículo 10°, Apartado 10.2 MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, punto 2.4 VIDA ÚTIL sobre los componentes de las luminarias y con el cumplimiento de los requisitos solicitados en el Reglamento del PLAE en su Apartado 3

características Tecnológicas, en su inc. 3.11 en Vida Media, exige que "se debe adjuntar a la oferta una garantía en original emitida por el fabricante de la luminaria, refrendando los valores mínimos de Vida Útil allí enunciados."

**RESPUESTA:** Se aclara que de acuerdo a lo previsto por el art. 5° inc. 3), subinciso A, punto 2°, los oferentes deben adjuntar una garantía escrita, firmada ante escribano público, **“EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS POR EL ART. 11° INC. 3° DEL PRESENTE PLIEGO”**. Dicha garantía -que es independiente de la garantía unificada exigida por el art. 6° del mismo PCP-, cubre todos los defectos de funcionamiento de las luminarias a proveer, entre los cuales se encuentra el relacionado con la vida útil o vida media declarada en la oferta. Consecuentemente, esta garantía no es sustituible con ningún otro instrumento o certificación, debiendo formalizarse conforme las previsiones del citado art. 11° inc. 3° del PCP.

Por su parte, la metodología a emplear para la constatación del decaimiento (prematureo) de la vida útil comprometida por el oferente, constituye un resorte inherente al poder de policía pública (control del cumplimiento del contrato), no pudiendo descartarse la intervención de Laboratorios de Luminotecnia reconocidos; en todos los casos se dará participación del proveedor adjudicatario a los efectos de constatar el defecto denunciado.

**CONSULTA 7ª S/ Artículo 4° del Pliego de Especificaciones Técnicas.** En **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** en el Artículo 4° **MUESTRAS**, entre otras se hace referencia a que "Las luminarias presentadas como muestras podrán, según lo juzgue necesario la Administración licitante, ser remitidas al IRESE (Instituto Regional de Estudio sobre Energía), de la Facultad Regional Mendoza de la Universidad Tecnológica Nacional, a los efectos de realizar ensayos y/o comprobación de información de ensayos presentados, cuyos costos estarán a cargo de los oferentes, a través del procedimiento que se le indicará oportunamente.

**Consulta:** La intervención del IRESE será únicamente si la Administración lo considere necesario? o si actuará como Organismo interviniente de la Evaluación y calificación de los productos ofertados o lo hará en función de lo que estipula el inc B) del apartado 10.1 PRIMERA ETAPA: SELECCIÓN DE OFERTAS PARA EL CATÁLOGO DE OFERTA PERMANENTE?

**Solicitud:** solicitamos que la intervención del Organismo sea aclarado y de ser posible efectúe a calificación total de los artefactos ofertados.

**RESPUESTA:** Se aclara que la participación del Instituto Regional de Estudios de Energía de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Mendoza, será la prevista por el Art. 10 inciso 10.1 subinciso B) del Pliego de Condiciones Particulares, con los alcances que allí se disponen.

**CONSULTA 8ª S/ Artículo 6° del Pliego de Especificaciones Técnicas** También en el P.E.T. **ARTICULO 6° ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA Y PROTECCIONES**, hace referencia al dispositivo de sobreprotección: "Las protecciones deberán cumplir al menos las siguientes especificaciones:

Nivel de protección (Up): 1500V (L-PE, N-PE, L-N)

IP: 650 superior

Siendo que los transitorios eléctricos más típicos se producen al caer rayos sobre la línea de distribución de energía eléctrica. La acometida de las luminarias se realiza a partir de los conductores denominados Línea y Neutro (L-N), no para la tierra, tal como se justifica también en el mismo lugar del PET, "Se deberán poner a nuevo todos los elementos de conexiones, morsetos, fusibles y cable tipo TPR de 2 x 2,5 mm".

**Consulta:** Siendo que la prioridad del dispositivo es la protección contra transitorios eléctricos, como bien se anuncia en el P.E.T., entendemos que en cuanto al nivel de protección seguramente el requerimiento del P.E.T debería ser (L-PE, N-PE o L-N)".

**RESPUESTA:** Deberá ser L-N

### **CONSULTAS TRIVIALTECH S.A.**

**CONSULTA N° 1ª S/ Ítem 15:** No existe la clase B de Iluminancia, es de Luminancia. Solicitamos una rectificativa/aclaración aquí para ver qué es lo que corresponde, si la C que es la máxima categoría por Iluminancia, o pasar a la B (aclarando si es B1 o B2) de Luminancia.

**RESPUESTA:** Correcto. Es Luminancia, tal como se ha corregido en el itemizado indicado en la Circular Aclaratoria N° 1.

**CONSULTA N° 2ª S/ Ítem17:** Es el mismo tema que el anterior (ítem 15) respecto de la Clase B y la iluminancia. Ítem 20 Farola para torres? Seguramente serán reflectores. La norma Iram AADL J 2022-2 es para Alumbrado Público, para vías de tránsito. Estipula la Clasificación y niveles de iluminación. La farola es para plazas y paseos, según dice este párrafo, no debieran pedir niveles de tránsito. Y no hay normas IRAM AADL para espacios verdes.

**RESPUESTA:** Por medio de Circular Aclaratoria N° 1 se ha aclarado que los ítems N° 22 y 23 son “Reflectores p/ Torres” y el ítem N° 25 es “Farolas peatonales”

**CONSULTA N° 3ª S/ el cuadro de ITEMS,** el nro 20 pide FAROLAS expresamente. La intención es colocarla a 12m de altura? siendo  $h$ =altura. nos queda la duda que es  $a$ =? CLASE IRAM? no dice nada aquí que tenga referencia a la mencionada norma. Creo que este título no corresponde, o no se explica correctamente lo que quisiera enunciarse aquí.

**RESPUESTA:** Se aclara que  $h$ =altura y  $a$ =distancia; las mismas están indicadas en el itemizado (ver ítem N° 25).

**CONSULTA N° 4ª:** Rogamos aclarar/ampliar OFERTAS LUMINARIAS ALUMBRADO PÚBLICO. ART 5) si las cantidades no son conocidas de antemano, y dicen que son variables según relevamiento y necesidades finales, el diagrama Gantt no puede realizarse de una forma certera y eficaz. Salvo que se haga uno por cada ítem ofrecido considerando la adjudicación total del ítem.

**RESPUESTA:** A los efectos de la presentación del Diagrama de Gantt requerido por el Art. 5° inc. 3), Subinciso A) punto 5° del Pliego de Condiciones Particulares, se aclara que los oferentes deberán considerar las siguientes pautas: a) cantidades estimativas indicadas en el artículo 2° PCP para cada ítem a cotizar (en caso de no indicarse, considerar 500 unidades); b) períodos de entregas mensuales; c) plazo de entrega inicial dentro de los 90 días de notificada la Orden de Compra; d) consolidar las posibles demandas en un único organismo comprador

**CONSULTA N° 5ª:** Antecedentes Se pueden computar luminarias de alumbrado público vendidas a entidades privadas? (Industrias, estacionamientos, etc.etc.)

**RESPUESTA:** En los términos previstos por el Artículo 5° inc. 4) del Pliego de Condiciones Particulares, se considerarán las ventas comprobables de luminarias similares a las del objeto de la contratación, concretadas en el mercado público y privado de los ámbitos Nacional, Provincial y Municipal.

**CONSULTA N° 6ª:** Componentes principales: Si la luminaria no posee drivers convencionales (usa procesadores on board) para transformar los 220 v de CA en 32v de CC con los que funcionan los leds — según recomendación de fábrica CREE, serán aceptadas ?(sería bueno aclararlo). Las mismas pueden ser dimerizadas, telegestionadas, etc.

**RESPUESTA:** Se aceptarán todas aquellas que cumplan con las exigencias del PLAE

**CONSULTA N° 7ª:** Por otra parte, nuestras luminarias están homologadas para PLAE, Ministerio de Energía de la Nación. No se hace hincapié, como lo establece el pliego PLAE que las luminarias DEBEN TENER TULIPA: hay una contradicción en la redacción del pliego: por una parte esto no se menciona pero el pliego PLAE (adjunto e integrante del llamado) sí lo hace.

**RESPUESTA:** Se aclara que, salvo que en el pliego se indique lo contrario (conf. Art. 2° Pliego de Especificaciones Técnicas), las luminarias deben cumplir con todos los requisitos mínimos que exige la Reglamentación del PLAE –en el caso, deben observarse los recaudos que prevé el Punto 3.2 de Especificaciones Técnicas PLAE-. Sin perjuicio de ello, tal como se ha aclarado en la Respuesta a la Consulta N° 1ª del interesado Provider Argentina S.A., algunos puntuales, entre todos los requisitos exigidos en PLAE, merecen en el Pliego una consideración especial al tiempo de la respectiva calificación de calidad (Art. 10 inc. 10.2 PCP)

**CONSULTA N° 8ª:** Se menciona 2.1.1 que la temperatura de operación debe ser  $> 80\text{ }^{\circ}\text{C}$ . Ésta temperatura es de Trabajo/Ambiente/Carcasa/Tw/Tj ?

**RESPUESTA:** La temperatura de operación no podrá ser superior a los  $80^{\circ}\text{C}$  medida en la superficie del driver.

**CONSULTA N° 9ª:** En el mismo punto dice: Se asignarán sucesivamente módulos de 5 puntos menos, a cada calificación que siga a la de mejor rendimiento, entre todas las ofertas. Cómo y qué califica? al diodo/led solo? o a la luminaria completa? Basta presentar un ensayo o certificado? es de la norma LM80-TM21?

**RESPUESTA:** Se calificará la luminaria completa

**CONSULTA N° 10ª:** En 2.1.2, se establece cómo califican los drivers convencionales. ¿Qué sucede con quienes no tenemos drivers convencionales? tenemos O puntos?

**RESPUESTA:** ¿Se aceptarán todas aquellas que cumplan con las exigencias del PLAE.

**CONSULTA N° 11ª:** En 2.2: ¿no se tomarán también como parte de la potencia reemplazada las pérdidas de los auxiliares? Pues en el ensayo oficial planteado por IRESE, se tomará la potencia total de la luminaria, con drivers y auxiliares incluidos. Se debería revisar este tema.

**RESPUESTA:** se tomarán como parte de la potencia a reemplazar al conjunto de la luminaria completa (lámpara y equipo auxiliar, incluida sus pérdidas, según valores admisible para las Normas IRAM).

**CONSULTA N° 12ª RENDIMIENTO LUMÍNICO:** No se aclara, si se refiere al DIODO o a la luminaria completa. Si fuese al diodo, para todos por igual, sería correcto Si fuese a la luminaria y no setuviese en cuenta que seguramente habrá luminarias sin tulipa, no sería justo medir el rendimiento entre un artefacto con tulipa (tienen una merma de hasta el 20 % dependiendo del material de la tulipa) contra uno sin tulipa. Al menos debe haber algún tipo de equiparación.

**RESPUESTA:** : Para el rendimiento lumínico se considerará luminaria completa.

**CONSULTA N° 13ª: VIDA ÚTIL:** Como piensan evaluar desde el resultado del diodo, su comportamiento en la luminaria TERMINADA? con todo el conjunto? Cuál es la evaluación que realizan? que procedimiento de ensayo/cálculo se emplea aquí? que normativa la refleja? Esto es muy peligroso ya que los datos de la LM80 del LED NO REFLEJAN EL COMPORTAMIENTO DE LA LUMINARIA EN NINGÚN CASO!!! O se guiarán por los ensayos —OBLIGATORIOS- del INTI ¿??

**RESPUESTA:** La vida útil será referida a los ensayos realizados en alguno de los Laboratorios oficialmente reconocida en esta Licitación

**CONSULTA N° 14ª:** DISEÑO CONSTRUCCIÓN. Habla de ensayos de Impacto y de estanqueidad SOLO ESTOS???. Hay alguna posibilidad que confunden IK con impacto? que son dos ensayos separados. Uno es por el impacto de un cuerpo sobre el proyector (IK) y el otro por vibración excesiva en G (impacto). Siendo este último parte del ensayo de la Iram 2021, Torsión, vibración e impacto.

**RESPUESTA:** Se solicitan el ensayo que determina el IK de cada luminaria.

**CONSULTA N° 15ª:** En un párrafo del pliego se solicita Certificación de Marca para importados: se refiere a seguridad eléctrica? debiera especificarse más firmemente. Ya que tener certificado de Seguridad Eléctrica de Marca, del exterior, si no está certificado en la Argentina, por laboratorio autorizado, no es válido

**RESPUESTA:** Se aclara que la certificación de marca es otorgada por el fabricante (internacional) y el correspondiente certificado deberá adjuntarse en los casos que lo requiere el PLAE, con los debidos recaudos de autenticación documental. En cambio, la “Seguridad Eléctrica” debe ser certificada por organismo nacional habilitado.

### **CONSULTA GLS SA**

**CONSULTA N° 1ª:** Es necesario presentar una garantía de oferta? De serlo, como se podría constituir la misma?

**RESPUESTA:** Ver Respuesta a la Consulta N° 4ª de ILUBAIRES S.A. y Respuestas a las Consultas 7ª y 8ª de STRAND S.A.

**CONSULTA N° 2ª:** Cuanto es el monto del presupuesto oficial?

**RESPUESTA:** Se aclara que en las licitaciones públicas de Convenio Marco no se gestionan en base a un presupuesto oficial determinado, habida cuenta que pueden resultar compradores varios organismos públicos sin previa determinación de los mismos y/o de las indicaciones presupuestarias respectivas. No obstante, para el presente Convenio Marco, la Provincia de Mendoza ha autorizado una línea de financiamiento para todos los Municipios de hasta 15 Millones de dólares estadounidenses. A la fecha de la presente, diez Municipios han manifestado su voluntad de adherirse al Convenio Marco (Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Luján de Cuyo, Maipú, Lavalle, San Martín, Tunuyán, Tupungato y San Carlos), y durante su vigencia podrían progresivamente incorporarse otros más.

**CONSULTA N° 3ª.** Una vez registrado todos los datos, cuanto demora la verificación para la habilitación?

**RESPUESTA:** Entre 48 y 72 horas.

### **CONSULTAS MANTELECTRIC SA**

**CONSULTA N° 1:** El artículo 5° del Pliego de Condiciones Particulares establece que los oferentes podrán cotizar todos, algunos o un único ítem entre los previstos en el artículo 2°. Entendiendo que existe la posibilidad de cotizar solamente los ítem 21 a 24 por servicios de recambio de luminarias y trabajos conexos, se solicita se informe de qué manera se realizará la evaluación y adjudicación de dichas ofertas para determinar el consecuente FACTOR DE ADJUDICACIÓN (FA) para las empresas que eventualmente pudieran cotizar solamente dichas Ítem.

**RESPUESTA:** Ver Respuesta a Consulta N° 1 ILUBAIRES S.A.

**CONSULTA N° 2ª:** Se ha informado que las erogaciones que deberán realizar los compradores (los municipios adherentes) por la compra de las luminarias que se licitan por el presente Convenio Marco serán cubiertas por fondos provinciales hasta U\$S15.000.000 Por ello se consulta: ¿Estos fondos provinciales también deberán cubrir las erogaciones de los servicios de instalación y/o adecuación de instalaciones eléctricas (ítems 21 a 24) o dichos gastos serán cubiertos exclusivamente con fondos propios de da municipio?

**RESPUESTA:** Se aclara que todos los objetos comprendidos en la contratación pública de Convenio Marco N° 80.203 están alcanzados por el financiamiento indicado.

**CONSULTA N° 3ª:** Teniendo en cuenta que las cotizaciones por luminarias deben ser en dólares, y que los pagos que deban hacer los municipios a los contratistas serán realizados en pesos al valor de la divisa vigente al día anterior a su efectivización, se pregunta: qué moneda y en qué oportunidad se realizarán las transferencias a los municipios que adhieran al Convenio Marco para abonar las compras realizadas en dólares? Si dichas transferencias fueran realizadas en pesos y en el caso eventual que se produjeran desfases cambiarlos entre las fechas de transferencia y la del verdadero pago, ¿quien deberá solventar diferencia económica en pesos que pudiera producirse, el municipio con fondos propios o la provincia compensando las diferencias?

**RESPUESTA:** Ver Respuestas a Consultas N° 7ª, 8ª y 9ª de Tecnología e Inversiones S.A.

**CONSULTA N° 4ª:** Teniendo en cuenta las características técnicas especiales que reviste la instalación de luminarias de tecnología LED, se solicita se informe si un adjudicatario cuya cotización de luminarias incluye simultáneamente los ítem de instalación tiene derecho a que la misma sea realizada por sí mismo (o su subcontratista nominado), o si cada municipio podrá realizar la instalación por quien él decida en forma independiente de la solución propuesta por el proveedor en su presentación.

**RESPUESTA:** Se aclara que en la hipótesis prevista, los Municipios que seleccionen el Adjudicatario del objeto principal (luminarias) pueden elegir o no al del objeto accesorio; no a la inversa. Asimismo se aclara que el Adjudicatario del objeto principal que cotizó además el objeto accesorio, asume una responsabilidad indelegable por el cumplimiento de todas las obligaciones.

**CONSULTA N° 5ª:** En este último caso, no siendo el proveedor responsable de la calidad y/o correcta instalación de la luminaria por parte de un tercero, se revela la responsabilidad técnica final del funcionamiento de la luminaria, habida cuenta que la instalación no habría sido realizada por sí o por instalador propuesto por el proveedor sino por un tercero elegido por el municipio.

**RESPUESTA:** Siendo perfectamente diferenciables los alcances de las obligaciones inherentes a ambos objetos contractuales, no corresponde deslindar ante el organismo comprador la responsabilidad pretendida.

**CONSULTA N° 6ª:** Dadas las características especiales de la contratación y de la determinación de cinco empresas "adjudicatarias" en función de la obtención de los mayores FA definidos en el pliego de licitación, se solicita se aclare: Si los municipios podrán optar por cualquiera de esos cinco "adjudicatarios" Independientemente del precio cotizado por cada uno de ellos para cada uno de los ítems? Si, para el caso de los ítems de servicios (Ítems 21 a 24), los municipios deberán obligatoriamente circunscribirse a contratar a cualquiera de los cinco precalificados como «adjudicatarios" en dichos ítems o si podrán optar por un tercer instalador aunque este último no hubiere cotizado dentro del llamado a licitación por el Convenio Marco N° 80203?

**RESPUESTA:** Se aclara, de acuerdo a lo previsto por el artículo 10 inc. 10.4) del PCP, que *“los organismos compradores, a través de su autoridad competente, adquirirán los bienes que precisen, emitiendo la Orden de Compra respectiva a uno o más adjudicatarios seleccionados conforme el procedimiento previsto en el inciso anterior, según la propuesta que resulte más adecuada y conveniente para satisfacer la finalidad de la contratación”*.



## **CONSULTAS TECNOLOGÍA E INVERSIONES SA**

**CONSULTA N° 1ª:** Las empresas que ya figuran en la página del Ministerio de Energía de la Nación, como se mencionan en el siguiente link: <https://www.minem.00b.ar/www/835/25592/alumbradopublico> que se pueden verificar en el Pdf Listado de proveedores adjudicados podrían considerarse proveedores validados técnicamente y aptos a cotizar, sin que deba volver a validar ensayos que ya validados por el estado nacional a cuenta de que el pliego se apoya en el mismo PET (Pliego de especificaciones técnicas) ? favor de confirmar que es aplicable Entendemos que si se demuestra documentariamente que una fábrica en Argentina es subsidiaria de un holding de origen chileno con más de 14 años de experiencia y más de 50 ciudades migradas a LED se puede presentar la experiencia del Holding que de hecho se manifiesta en la filial y que creemos que es el alma del Art. 5° inc. 4° Experiencia, favor de confirmar que es aplicable.

**RESPUESTA:** Se aclara que la presente Licitación Pública de Convenio Marco tiene su propio régimen contractual, por lo cual la cuestión que es materia de consulta habrá de resolverse conforme al mismo y por cuanto derecho corresponda.

**CONSULTA N° 2ª:** Entendemos que por las geometrías que se indicaron, con 4 fotometrías de modelos de luminarias con drivers dimerizables que abarquen el abanico de lúmenes Ej.: de de 40w-60w de 80 a 120w y de 150 a 180w que poseen eficiencia de más de 140lm/w y según normativa, respaldadas por los cálculos de Iluminación Dialux, no sería necesario presentar 8 ensayos fotométricos, si no los 8 Dialux que indiquen que se está en norma y con ellos saber a cuantos watts saldrá regulado el artefacto para que sea lo más eficiente posible, esto se coordina generalmente con cada municipio y fábrica, favor de confirmar si es aplicable esta opción.

**RESPUESTA:** Se deberá presentar la información completa para cada modelo de luminaria, esto incluye cada una de las potencias que se coticen

**CONSULTA N° 3ª:** Entendemos que cuando se refiere al Item 21 a 24, Carta Gantt, la misma al no tratarse de una licitación que adjudica, lo que se puede presentar en su lugar es una manifestación en formato carga Gantt que indique la capacidad productiva de la fábrica, favor de confirmar que es aplicable.

**RESPUESTA:** Respecto de esta consulta ver Respuesta Consulta N° 3 Provider Argentina S.A. y Respuesta a Consulta N° 4 Trivialtech S.A.

**CONSULTA N° 4ª:** Se solicita favor indicar Dirección Postal y persona de contacto y horario para reemitir muestras, que serán enviadas por correo y o comisionista.

**RESPUESTA:** Se aclara que la información solicitada se encuentra expresamente prevista en el Artículo 5° inciso 5) del Pliego de Especificaciones Particulares, debiendo tenerse presente además lo indicado en el punto N° 2 de la presente Circular (Aclaraciones de Oficio)

## **CONSULTAS CAMALO GROUP SRL:**

**CONSULTA N° 1:** Consulta Disposición Final de las Luminarias

Según la Resolución 389/10 — Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de fecha 28 de diciembre de 2010, establece cuales son los bienes comprendidos dentro de la Resolución como.....

Art. 2º: A los efectos de esta Resolución se entiende por:

a) Aparatos Eléctricos y Electrónicos o AEE: son los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos pertenecientes a las categorías indicadas en el Anexo I y que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1.000 voltios en corriente alterna y 1.500 voltios en

corriente continua.

Y también establece quiénes son los responsables por desarrollar el servicio para disposición final de estos bienes en su artículo 2°C).

Art. 2° C-: Productor de AEE: la persona física o jurídica que sea responsable de la puesta en el mercado de AEE con independencia de la técnica de venta utilizada:

- I. Fabrique y venda aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias,
- II. Revenda con marcas propias aparatos fabricados por terceros, sin que pueda considerarse «productor» al vendedor si la marca del productor figura en el aparato, conforme al inciso I, o

- I. Se dedique profesionalmente a la importación o a la exportación de dichos aparatos eléctricos y electrónicos hacia la Argentina, cualquiera sea el país de origen.

Estableciendo en su ART 10° el proceso debido para cada Productor AEE.... Art. 10°: Del productor de AEE.

1. Los productores de AEE podrán elaborar un sistema de recogida para los RAEE, hasta la cantidad equivalente puesta por ellos en el mercado en forma anual, a través de un "Sistema de Recolección Selectiva" y almacenarlos en los Centros de Recepción.

Pregunta:

En base a la Resolución y los artículos detallados anteriormente,

¿Es correcto pensar que quienes venden o ponen en el mercado este tipo de productos (AEE) detallado en la Resolución, mediante los medios establecidos en la misma, estarían obligados a desarrollar, y por ende, en el sentido del Convenio Marco, a cotizar la Disposición Final de las Luminarias reemplazadas, independientemente de si uno decide cotizar el SERVICIO DE REEMPLAZO DE ARTEFACTOS DE LUMINARIAS EN LOS SOPORTES EXISTENTES enumerado por el artículo 1600100011 del sistema de cotizaciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes?

Si la respuesta es positiva, ¿cómo se cotiza la Disposición Final para cada uno de los artículos definidos en el sistema de cotizaciones de la Dirección General de Contrataciones públicas y Gestión de Bienes si estar obligado a cotizar el servicio de reemplazo de artefactos de Luminarias en los soportes existentes?

**RESPUESTA:** Respecto del servicio de disposición final, accesorio al servicio de recambio (ítem 27), deberá verse el punto N° 1 de las Aclaraciones de Oficio de la presente Circular

